

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00264-00
DEMANDANTE: XAVIER NAVARRO OCAMPO
DEMANDADO: ASMET SALUD E.P.S.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de abril del año 2024

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante presentó en oportunidad la corrección de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 277

Popayán, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024))

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante corrigió la demanda conforme lo solicitado por este Despacho mediante auto No. 025 del 19 de enero de 2024.

Así las cosas, se encuentra que, el escrito de subsanación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y se le impartirá el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **XAVIER NAVARRO OCAMPO**, identificado con

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00264-00
DEMANDANTE: XAVIER NAVARRO OCAMPO
DEMANDADO: ASMET SALUD E.P.S.

cédula de ciudadanía No. **16.763.398**, en contra de **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, advirtiéndole que el término de traslado para contestar es de diez (10) días hábiles, contados al vencimiento de los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico (inciso 3° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la sociedad demandada, **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

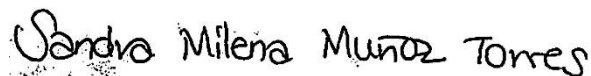
CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que, con fundamento en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SEBASTIÁN OSPINA VALLECILLA**, portador de la cédula de ciudadanía número **1.002.969.695**, y Tarjeta Profesional número **415.034** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **XAVIER NAVARRO OCAMPO**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



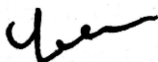
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00264-00
DEMANDANTE: XAVIER NAVARRO OCAMPO
DEMANDADO: ASMET SALUD E.P.S.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 047** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 5 de abril de 2024.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**